CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/15/2021 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C., REPRESENTADO POR LA MTRA, MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I .- De "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que fue creada mediante decreto número 496/00 II P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.43, el día 27 de mayo del año 2000, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....
- 1.2 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.....
- 1.3 Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas a los que se les denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.....
- 1.4 Que la MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, fue designada como RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA por el C. Gobernador Constitucional del Estado LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento otorgado el día primero de noviembre de dos mil diecinueve, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaria de Hacienda, bajo la Inscripción 166, Folio 166, Libro Cinco, e interviene en la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 13 de la Ley de la Universidad Tecnológica de Chihuahua.....
- 1.5 Que señala como su domicilio legal el ubicado en Ave. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.....
- I.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UTC000516V13.....
- I.7 Que durante sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Chihuahua, en fecha veintícinco de junio de dos mil veintíuno, se discutió sobre la contratación de la SERVICIO DE

ESTA HOJA DE FIRMAS RÚMERO "1", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/15/2021. CELEBRADO ENTRE " SIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO DOCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑAVEA DELA INCEMERÍALA C∴ REPRESENTADO POR LA MTRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIERIA INDÚSTICA E POR ESCHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

F-AG-21

GOL. PORTALES MEXICO D.F. 03570 TUF.C. CAE 940722KN1

REVISION 09

FECHA ÚLTIMA REVISIÓN 12/04/2021

palabras con fundamento en el art 116

i numeral trigésimo octavo para la elaboración de vers

Eliminado 4 pa con el numera como para la e por el Comité o

nento en el art 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación de los lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así versiones públicas, debido a que son datos personales que pueden identificar a una persona, aprobado

de

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, bajo el procedimiento de Adjudicación Directa, por lo que se emitió Dictamen adjudicándose la partida ÚNICA a favor de CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA AC, con el número UTCH/AD/15/2021, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.
I.8 Que cuenta con suficiencia presupuestal derivada de Recursos Propios bajo el programa Permanencia, componente y actividad C0506, para cubrir el importe del presente contrato
II De "EL PRESTADOR":
II.1 Que es una asociación civil organizada conforme a las leyes mexicanas, creada por acta constitutiva que consta en la escritura pública número cincuenta mil cuatrocientos noventa de fecha 5 de julio de 1994 otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, titular de la Notaria No. 137 del Distrito Federal, reformada mediante escritura pública No. 110127, de fecha 17 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio de personas morales No. 32796 de fecha 15 de enero de 2013, otorgada ante la fe del titular de la Notaria No. 49 de la Distrito Federal, Lic. Arturo Sobrino Franco.
II.2 Que sus datos generales son los siguientes:
NOMBRE: CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C
II.3 Que la MTRA. María Elena Barrera Bustillos, en su carácter de Directora General y Representante legal de "EL CACEI", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública No. 117,671 de fecha 23 de noviembre 2017, en el libro dos mil doscientos sesenta, pasada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 de la Ciudad de México, Lic. Arturo Sobrino Franco; carácter que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
II.4 Que declara bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de conformidad con el escrito de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el cual forma parte integrante de este instrumento jurídico.
II.5 Que conoce los requerimientos de "LA UNIVERSIDAD" y cuenta con el personal, el equipo y las herramientas propias y necesarias para prestar el servicio objeto del presente contrato, así como las licencias y las autorizaciones vigentes para la ejecución del mismo.

III .- De "LAS PARTES":

ESTA HOJA DE PIRM. DO "2", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/15/2021, CELEBRADO ENTRE "DE UNIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESTA DE CARÁCTER DE MARÍA MARÍA DE CARÁCTER DE LA ENSENANZA DE CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CARÁCTER DE CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE CARÁCTER DE CAR



H/AD/15/2021, ARACTER DE CREDITACIÓN ARACTER DE

F-AG-21

MEXICO D.F. 03570 R.F.C. CAE 940722KN1

REVISIÓN 09

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

III.1 Que para el beneficio de "LA UNIVERSIDAD", esta requiere del servicio objeto del presente contrato.....

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de: EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA siguiente:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO SIN IV.A.	PRECIO TOTAL CON I.V.A.
ÚNICA	1	EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIERÍA DE INDUSTRIAL	\$85,539.66	\$99,226.00
		NOTA: La vigencia del presente contrato será de dieciocho meses contados a partir de la fecha de su firma, la Institución tendrá un término de doce meses para la entrega al CACEI el documento de autoevaluación, una vez entregado el documento, CACEI en un lapso de seis meses programara la visita de acuerdo a las tres propuestas que la institución presentó para las fechas de la visita para la evaluación del programa.		

SUBTOTAL	\$85,539.66		
I.V.A.	\$13,686.34		
TOTAL	\$99,226.00		

"LA UNIVERSIDAD" designa como responsable del servicio y por lo tanto como enlace ante "EL PRESTADOR" a la MPsC. Susana Ivonne Bueno Carlos, Secretaria Académica. "EL PRESTADOR" designa como responsable à C.P. José Francisco Granados Martín del Campo. Así mismo "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio en el domicilio de "LA UNIVERSIDAD" declarado con antelación, o en el que esta le indique, durante la vigencia de este contrato y a entera satisfacción de la misma.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el contrato lo celebran única y exclusivamente por un tiempo determinado y necesario para la conclusión y realización del servicio señalado en la cláusula que antecede, otorgándole en consecuencia una vigencia del treinta de junio de dos mil veintiuno al treinta de diciembre de dos mil veintidós.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA UNIVERSIDAD" pagará a "EL PRESTADOR" por la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad \$85,539.66 (OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE

ESTA HOJA DE PIRMAS NUMERO "3", CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHIAD/15/2021, CELEBRADO ENTRE DE DAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN LO SUCESTIO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA "MOBRANZA DE CAJNOSEMENA, (A)CI, REPRESENTADO POR LA MITRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIBRA AND SE ENTRE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.



Ju /

COL. PORTALES MÉXICO D F. 03570 R.F.C. CAE 940722KN1

Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

PESOS 66/100 M.N.) más la cantidad de \$13,686.34 (TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 34/100 M.N.) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, resultando una cantidad total de \$99,226.00 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.). Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato...

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR" señala que lo datos bancarios son los siguientes:
TITULAR DE LA CUENTA: CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA AC
CLABE INTERBANCARIA:
QUINTA REALIZACIÓN DEL SERVICIO "EL PRESTADOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en la cotización correspondiente a la presente contratación y a entera satisfacción de lo requerido por "LA UNIVERSIDAD". Todos los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio serán por cuenta de "EL PRESTADOR"
En caso de que los servicios realizados resulten violatorios en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR"
SEXTA GARANTÍAS En término de lo dispuesto por los artículos 84 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua se exceptúa al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento de contrato
SÉPTIMA INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindi administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR", segúr dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua En tal supuesto, "LA UNIVERSIDAD" hará efectiva la garantia otorgada por "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato.

Para efectos del párrafo anterior serán causales de rescisión las siguientes:

- c) Cuando no se sustituya el servicio que durante el periodo de prestación de los mismos se hubieran rechazado.....
- d) Por incumplimiento de las demás obligaciones pactadas en este contrato o en las disposiciones de la Ley de la materia.....

ESTA HOJA DE FIRMAS, MUNERO, "A". CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCH/AD/15/2021, CELEBRADO ENTRE DE CONSUMERO UTCH/AD/15/2021, CELEBRADO ENTRE DE CONSUMERO UTCH/AD/15/2021, CELEBRADO ENTRE DE CONSUMERO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, A QUIEN EN SUCESTA CELEBRADA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA BNSENREA DE UN MIGENTA CARÁCTER DE DIRECTORA GENERA". Y REPRESENTADO POR LA MITRA, MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERA". Y REPRESENTANTE LEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIERIA INCUSTA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIERIA INCUSTA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIERIA INCUSTA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIERIA INCUSTA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIERIA INCUSTA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EXALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DEL MICHALIDA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.



COL. PORTALES MÉXICO D.F. 03570 R.F.C. CAE 940722KN1

REVISIÓN 09





Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

- e) Si se comprueba que hubo acuerdo previo entre los proveedores para elevar los precios para la prestación del servicio objeto de este contrato.

- Si se comprueba que "EL PRESTADOR" incurre en alguna de las cáusales a que se refiere el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- La rescisión del contrato no afectará los derechos que legitimamente se hubieren derivado del mismo, por lo que "LAS PARTES" se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato y que se encontraran pendientes de cumplimiento al momento de ocurrir dicha rescisión...

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que este contrato se suscribe en el entendido de que "EL PRESTADOR" cuenta con el personal necesario y los elementos propios para la prestación del servicio objeto del mismo, y por tanto, en ningún momento se considerará como intermediario a "LA UNIVERSIDAD" respecto de dicho personal, por lo que "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social, en consecuencia, "EL PRESTADOR" se obliga a responder a las reclamaciones de sus trabajadores...

DECIMA.- CESIÓN.- Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD"....

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar a día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO), esto con apego al 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR".

Si "EL PRESTADOR" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicios, pudiendo también "LA UNIVERSIDAD" hacer efectiva la garantía mencionada en la cláusula "SEXTA".

DÉCIMA SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.- Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES",

F-AG-21

COL, PORTALES MÉXICO D.F. 03570 N.F.C. CAE 940722KN1

REVISIÓN 09





Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia símple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado......

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente, atendiendo a los términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua........

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las modificaciones a los términos de este Contrato o los asuntos no previstos en el mismo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", debiendo constar por escrito sus decisiones y anexarlas al presente Contrato una vez firmadas, para que formen parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR" se obliga a mantener en estricta confidencialidad, la información a la que con motivo de la presentación del servicio objeto de este contrato tenga acceso, así como a que el personal contratado por él mantendrá absoluta confidencialidad sobre dicha información, por lo que asume la responsabilidad por el mal uso que dicho personal haga de la mencionada información durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo y por escrito en un plazo máximo de 30 días naturales, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En caso de no llegar a algún acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, "LAS PARTES" manifiestan que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles y quedando asentado en este instrumento legal que de generarse gastos o costas por algún juicio, estos correrán a cargo de "EL PRESTADOR".

Conf

F-AG-21

ESTA HOJA DE FIRMA NEME DE CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO UTCHIADITS/2021, CELEBRADO ENTRE "LA ONIVERSIDAD" POR CONDUCTO DE LA MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORÁ, MOSIEMPINO DE LA CURRENTA LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA MERIA AC., REPRESENTADO POR LA MITRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA CONTRATA LA INTELEGAL, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN PARA LA ACREDITACIÓN DE INGENIERIA INDUSTRIADO DOS MEDIOS DE DOS MIL VEINTIUNO.

MEXICO D.F. 63570 R.F.C. CAE 940722KN1

REVISION 09





Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua

Los datos personales podrán ser transferidos al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (ICHITAIP), cada trimestre para informar sobre las contrataciones de adquisiciones, servicios y arrendamientos que se realizan, así como de los convenios celebrados, a la Auditoria Superior del Estado (ASECH), cada trimestre para auditoria y a los auditores externos en caso de solicitud por auditoria, con la finalidad de que se lleven a cabo conforme a los preceptos legales citados, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento. El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx...

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO LAS PARTES ENTENDIDAS Y CONFORMES CON EL CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR"

MES. MARÍA MAGDALENA CAMPOS QUIROZ, RECTORA MTRA. MARÍA ELENA BARRERA BUSTILLOS, REPRESENTANTE LEGAL DE CONSEJO DE ACREDITACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, A.C.

TESTIGO

LIC. SONIA IVETTE MIRELES ORTIZ, ABOGADA GENERAL. TESTIGO

C.P. RICARDO GUEVARA VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.